

10054

Dra. Helen Rubio Lecaro
Notaria Pública
Cantón y Provincia
Sucumbor

CONSTITUCION DE COMPANIA
CIA, CONFECCIONES Y SERVICIOS
AMBATO, COSEAMBATO S.A."
SRA. SANDRA PALACIOS Y OTROS
POR \$ 10'400.000,00

En la ciudad de Ambato, capital
de la provincia de Tungurahua,
República del Ecuador; hoy día
DIECISIETE de JULIO de mil
novecientos noventa y seis;

Se dió 1, 2, 3, 4 y 5 copias.-

ante mí Doctora HELEN RUBIO
LECARO, Notaria Pública Primera

de este Cantón; comparecen: los señores: SANDRA PALACIOS SANTANA;
PATRICIO PALACIOS SANTANA; JAIME PALACIOS PALACIOS; JUAN BAUTISTA
PALACIOS PALACIOS; y, la señora GLADYS VIOLETA SANTANA ALVAREZ en
calidad de mandataria de la señorita MONICA PALACIOS SANTANA,
según consta del documento habilitante que agrego; todos
ecuatorianos, casados, domiciliados en esta ciudad, mayores de
edad, legalmente capaces y portadores de cédulas de ciudadanía,
quienes me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la
siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras
públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste el
contrato de Constitución y los Estatutos de una Sociedad Anónima,
de conformidad con las cláusulas que constan a continuación:-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y
suscripción de la presente escritura, por sus propios y
personales derechos: SANDRA PALACIOS SANTANA, PATRICIO PALACIOS
SANTANA, JAIME PALACIOS PALACIOS y JUAN BAUTISTA PALACIOS
PALACIOS; y, en su calidad de Mandaataria de la señorita MONICA
PALACIOS SANTANA, debidamente autorizada en los términos del
Poder General que se agrega como documento habilitante, la señora
GLADYS VIOLETA SANTANA ALVAREZ. Todos los comparecientes son
ecuatorianos, casados, domiciliados en Ambato, mayores de edad y

legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-**

CONSTITUCION.- Los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen a través de este contrato, una Compañía Anónima, que se registrará por la Ley de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden, y los Estatutos que constan a continuación: **TERCERA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO PRIMERO.- NACIONALIDAD,

DENOMINACION Y DOMICILIO.- Los comparecientes constituyen una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana, que se denominará

CONFECIONES Y SERVICIOS AMBATO, COSEAMBATO SOCIEDAD ANONIMA,

cuyo domicilio principal es la ciudad de Ambato. Mediante resolución de la Junta General de Accionistas y a través del trámite de Ley, la Compañía podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior.- **ARTICULO**

SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto la

realización de operaciones de maquila en la rama de confecciones textiles, de cuero o de otros materiales; b).- Confecciones de

todo tipo de prendas y materiales. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar operaciones de importación,

exportación, representación, agenciamiento, distribución, producción y/o comercialización de productos relacionados con el

mismo y en general, realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles con sujeción a las Leyes pertinentes,

pudiendo incluso asociarse con terceros o formar sociedades con empresas o personas nacionales o extranjeras, suscribir o

adquirir acciones o participaciones en el capital social de Compañías existentes, con observancia de las prescripciones

legales pertinentes.- **ARTICULO TERCERO.- DURACION:** La Compañía que se constituye en virtud de este instrumento, tendrá una duración de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción del mismo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido en virtud de la resolución legalmente adoptada por la Junta General de Accionistas y mediante el trámite de Ley.-

ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una.- Este capital se encuentra íntegramente suscrito y ha sido pagado por los accionistas según se determina en la Disposición Tercera del Capítulo Cuarto de este instrumento.- **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-**

Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus propietarios los derechos determinados en la Ley y en los Estatutos; a este efecto se considerarán accionistas de la Compañía a quienes se hallan registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas.-

ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se efectuará mediante nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiera. Para que la transferencia surta efecto frente a la Compañía y a terceros, deberá inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, inscripción que se efectuará con la firma del Gerente de la misma a la presentación y entrega de una comunicación conjunta firmada por Cedente y Cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer de la transferencia o del título, según fuere del caso, se archivarán en la Compañía, según las prescripciones legales.-

Oficina de Registro Mercantil
 Calle 10 y 11, Esquina
 Edificio "El Comercio"

ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.- En caso de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionista interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por tres días consecutivos del respectivo aviso en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía; y, una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que la solicite.-

ARTICULO OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.- Los Certificados Provisionales o los Títulos de Acciones se extenderán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos correspondientes de la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones y se emitirán con la firma del Presidente y del Gerente de la Compañía.-

ARTICULO NOVENO.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social podrá ampliarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución del capital sólo podrá realizarse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley.- En caso de aumento de capital, los accionistas gozarán de derecho de preferencia para la suscripción de las nuevas acciones en proporción a sus acciones. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, siempre que los accionistas no se hallaren en mora del pago de la suscripción anterior.-

CAPITULO SEGUNDO.- GOBIERNO, ADMINISTRACION,

REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, en los términos del presente Estatuto. La fiscalización corresponderá al Comisario de la Compañía quien tendrá su respectivo suplente.- **ARTICULO**

DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General de Accionistas de la Compañía compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el máximo organismo de gobierno y dirección de la Compañía. Además de las atribuciones que le señala la Ley, corresponde a la Junta General: a).- Nombrar al Presidente y al Gerente y establecer sus remuneraciones; b) Designar al Comisario de la Compañía y a su correspondiente Suplente; c).- Conocer el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y los demás informes de administración y fiscalización que le fueren presentados y dictar en cada caso, la correspondiente resolución; d).- Resolver sobre el reparto de beneficios sociales; e) Acordar modificaciones al Estatuto Social; f).- Resolver sobre la emisión de acciones preferidas, obligaciones y partes beneficiarias; g).- Resolver sobre la constitución y destino de reservas especiales; h).- Designar liquidadores y fijar las normas de liquidación de la Compañía; e, i).- Las demás que les correspondan de acuerdo a la Ley y que no pueden ser delegadas o atribuidas a otro órgano o personero de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las

Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras, se reunirán dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual y las segundas, en cualquier tiempo, cumpliéndose en ambos casos los requisitos de Ley.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas, serán realizadas por la prensa por el Presidente y/o el Gerente con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión, en el domicilio principal de la Compañía. En dicho plazo no se tomará en cuenta ni el día de la publicación ni aquel en el que debe efectuarse la Junta. La convocatoria deberá señalar el lugar, fecha, día y hora y los puntos que serán objeto de la reunión, además de los requisitos que fueren aplicables de acuerdo a la Ley y al Reglamento de Juntas Generales.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan; en estos casos, el acta deberá estar suscrita por todos los accionistas o sus representantes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- QUORUM DE INSTALACION.- Para que la Junta General pueda constituirse en primera convocatoria, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías, la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DECISORIO.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán con mayoría de votos del capital social pagado

concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. las resoluciones de la Junta General así adoptadas, son obligatorias para todos los accionistas y la Compañía, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DIRECCION, SECRETARIA, ACTAS.-**

Corresponderá al Presidente de la Compañía dirigir las sesiones de Junta General de Accionistas y actuará como Secretario de la misma el Gerente o en su falta, la persona que fuere designada para el efecto. El Secretario elaborará una nómina de los asistentes, con la indicación de las acciones que representan de acuerdo al Libro de Acciones y Accionistas y formará el correspondiente expediente de cada Junta con la Convocatoria, una copia del Acta y demás documentos que fueren conocidos por la Junta o fuere requeridos por la Ley y los Reglamentos. Las Actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario actuantes y deberá contener una relación de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas; las actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas y rubricadas una por una por el Secretario, escritas en el anverso y en el reverso.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- PRESIDENTE.-**

El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, ejercerá sus funciones por un período de tres años pudiendo ser indefinidamente reelegido; en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, le subrogará el accionista que fuere designado por la Junta General para el efecto, mientras dure la ausencia en el primer caso o hasta que se cumpla el período para el cual fue elegido el titular, en el segundo.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Además de

Rubio Cecero
1922 y 1923
Secretario

las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos, corresponde al Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Autorizar con su firma en unión del Gerente los certificados provisionales, los títulos de acciones y las actas de sesiones de Junta General de Accionistas en los términos de la Ley y de los presentes Estatutos; c).- Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO.- GERENTE.-** El

Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL.- El Gerente ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en todos sus actos y contratos, estando ampliamente facultado para celebrar todo tipo de contrato o transacción, sin limitación alguna.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL**

GERENTE.- Además de las atribuciones que la Ley confiere a los administradores de esta especie de Compañías y las señaladas en el presente estatuto corresponderá al Gerente lo siguiente: a).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar como Secretario de este organismo; b) Organizar y dirigir las dependencias de este organismo; c).- Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones y decidir sobre las renunciaciones que le fueren presentadas, con excepción de aquellos funcionarios cuya designación compete a la Junta General; d).- Actuar por medio de Apoderados; e).- Tomar bajo su responsabilidad la Caja y Valores de la Compañía; f).- Presentar a la Junta General

Ordinaria de Accionistas, los documentos señalados en el numeral cuarto del artículo trescientos cinco de la Ley de Compañías vigente; h).- Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias y establecer las políticas y sistemas de operación; i).- Cuidar que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley y bajo su responsabilidad.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO.- SUBROGACION DEL GERENTE.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente para actuar, le subrogará con todas sus atribuciones y deberes el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento, o hasta que la Junta General resuelva sobre el particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- NOMBRAMIENTO Y PRORROGA**

DE FUNCIONES.- El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente; y, el de éste por el Presidente en ambos casos, el correspondiente documento debidamente inscrito se considerará como suficiente título para acreditar la calidad que a cada uno corresponda. Una vez concluido el período para el cual fueron elegidos los dignatarios de la Compañía, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo los casos de destitución.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**

FISCALIZACION.- La fiscalización de la compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General, de entre los accionistas o fuera de ellos, por un período de UN AÑO. Podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-**

ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario Principal o el Suplente, cuando se halla reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a).- Examinar en cualquier

momento y sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b).- Revisar el Balance General y los de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, Informes de Administración e informar sobre ellos a la Junta General; c).- Las demás atribuciones que le confiere la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General. Los Comisarios estarán sujetos a las prohibiciones establecidas en la Ley.-

CAPITULO TERCERO.- DISPOSICIONES ECONOMICAS.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- ESTADOS FINANCIEROS.- Los estados financieros de la Compañía serán elaborados de acuerdo a las normas legales pertinentes y las instrucciones de la Superintendencia de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- REPARTO DE UTILIDADES Y

RESERVA LEGAL.- El reparto de utilidades se realizará de conformidad con las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías. La Compañía deberá formar un Fondo de Reserva Legal tomando al efecto de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor al diez por ciento de éstas y hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Sin perjuicio de ello, en cualquier tiempo, la Junta General de Accionistas podrá resolver la constitución de Fondos de Reservas Especiales, en cuyo caso, decidirá igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto y su aplicación.-

CAPITULO CUARTO.- OTRAS DISPOSICIONES.- Primera.-

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por decisión de la Junta General de Accionistas. Hallándose la Compañía en situación de disolución, se procederá a su liquidación de conformidad con las

normas legales y reglamentarias pertinentes, debiendo actuar como liquidador el Gerente en en ejercicio al momento de declararse la disolución, salvo resolución en contrario de la Junta General de Accionistas.- **Segunda.- NORMAS COMPLEMENTARIAS E**

INTERPRETACION.- En todo aquello que no estuviere previsto en los presentes estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y las reformas que en adelante se la incorporen, las que se entenderán asimiladas a este contrato. Corresponderá a la Junta General de Accionistas, la interpretación de los Estatutos; y, los casos de duda, así como aquellos que se produjeren por vacíos estatutarios, serán resueltos por este mismo organismo.-

Tercera.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES (\$ 10'000.000,00), determinado en el Artículo Cuarto de los Estatutos, ha sido suscrito y pagados por los accionistas de la siguiente manera:

ACCIONISTA	ACC. SUSC.	VALOR	PAGADO EN NUMERARIO	POR PAGAR
1 SANDRA PALACIOS SANTANA	1.000	1'000.000	250.000	750.000
2 MONICA PALACIOS SANTANA	1.000	1'000.000	250.000	750.000
3 PATRICIO PALACIOS SANTANA	1.000	1'000.000	250.000	750.000
4 JAIME PALACIOS PALACIOS	4.000	4'000.000	1'000.000	3'000.000
5 JUAN PALACIOS PALACIOS	3.000	3'000.000	750.000	2'250.000
S U M A N :	10.000	10'000.000	2'500.000	7'500.000

La parte del capital pagada en Numerario por los accionistas ha

Dra. Thelma María Cárdenas
 Abogada
 Relato: Nohel... y Guaymas
 Ambato - Ecuador

sido depositada en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía "CONFECCIONES Y SERVICIOS AMBATO, COSEAMBATO SOCIEDAD ANONIMA", conforme lo acredita el certificado otorgado por el Banco Depositario que se agrega como documento habilitante, la parte del capital suscrito y no pagado por los accionistas, será cancelado por ellos en el lapso de UN AÑO contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- CUARTA.-

NOMBRAMIENTOS.- Quienes suscribimos la presente escritura de constitución de "CONFECCIONES Y SERVICIOS AMBATO, COSEAMBATO SOCIEDAD ANONIMA" hemos resuelto designar al señor Patricio Palacios Santana y señora Sandra Palacios Santana como Presidente y Gerente de la Compañía respectivamente, quienes quedan autorizados para realizar cuantas gestiones fueren necesarias para el pleno perfeccionamiento de este instrumento.- Sirvase Usted, Señor Notario, agregar las demás cláusulas de estilo.- f) P. Chaves.- ABOGADO.- Matrícula número ciento treinta y seis.- AMBATO.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo que previo al otorgamiento de esta escritura cumplí con todas las formalidades de Ley; quedan agregados los documentos habilitantes; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a presencia de las partes quienes la ratifican en todo su contexto; que luego se procede a la suscripción haciéndolo los otorgantes conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe. 2) Sandra Palacios S.-

C.C. 180178326-5.- Ilagible.- C.C. 180160915-5.- Jaime Palacios P.-
C.C. 180036586-6.- Juan Palacios.- C.C. 180088468-4.- Glaiys S. de
Palacios.- C.C. 180011616-0.- La Notaria, Dra. H. Rubio L.- S I-

G U E N I O S D O-



0022555

Dr. JOSÉ SUAREZ GARCIA
ABOGADO
Notario Segundo
Ambato, Ecuador

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON AMBATO

Poder General.

*Quinica Violeta Palacios a
favor de Gladys Violeta
Santana.
Punto: Indeterminado*

El Notario

En la Ciudad de Ambato
Capital de la Provincia de
Tungurahua, República del
Ecuador hoy día Viernes

veinte de octubre

de mil novecientos ochenta y nueve, ante mi Doctor Luis Eduardo Riofrio Prado, Notario Público de esta cantón y los testigos: Señores Oswaldo Enrique Mayorga y José Octavio Ramos Lozada, mayores de edad, de este vecindario, idóneos y conocidos por mí de que doy fé; COMPARECE: La señorita MONICA VIOLETA PALACIOS SANTANA, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Ambato, por sus propios derechos legalmente capaz y conocida por mí de que también doy fé; me presenta una minuta para que sea elevada a escritura pública y cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En su registro de escrituras públicas sirvase extender una de la cual conste el siguiente Poder General: CLAUSULA UNICA.- Otorga el presente instrumento la señorita MONICA VIOLETA PALACIOS SANTANA, quien comparece y manifiesta que confiere poder General tan amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor de su madre GLADYS VIOLETA SANTANA DE PALACIOS, para que a su nombre y representación pueda celebrar todo acto o contrato y de manera especial los de compraventa, arrendamiento, anticresis, donación, préstamo, prenda, hipoteca y cualquier otro inclusive aquellos para los

Dra. Helen Rubio Lecero

Notaria Primera
Calle: Bolívar N° 331 y Guayas
Ambato - Ecuador

cuales se requiera de cláusula especial; la mandataria queda facultada para presentar solicitudes ante cualquier organismo público o privado, hacer depósitos o retiros de cuentas corrientes o de ahorros, abrir o cerrar tales cuentas, intervenir como garante a nombre de la mandante, aceptar garantías y suscribir toda clase de títulos de crédito; la mandataria podrá cobrar los valores que le corresponda recibir a la mandante y pagar aquellos para los cuales sea expresamente autorizada. Se encuentra incorporadas las facultades generales de los procuradores y las especiales previstas en el Artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, advirtiéndole que para efecto de cualquier juicio la mandataria podrá sustituir el presente poder en la persona de un Abogado a su entero juicio y elección. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. (firmado).- Doctor Abelardo Moscoso.- (firmado).- Mdnica Violeta Palacios Santana.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en cuyo contenido se ratifica la señorita otorgante.- Yo el Notario para extender el presente documento cumplí previamente con todos los deberes legales del caso.- Leída que le fue por mí esta escritura en alta voz e íntegramente a la señorita otorgante. Aquella compareciente la aprueba se ratifica y suscribe con los testigos antes mencionados y conmigo, habiéndose verificado todo en unidad de acto.- Doy fé.- *J. S. S. S.*

RAZON: CERTIFICO: que las fotocopias que anteceden, guardan conformidad con las originales; en los protocolos que se encuentran a mi cargo; a los que me remito en caso de ser necesario.
Ambato, 25 de Junio de 1.996
EL-NOTARIO

Dr. JOSE SUAREZ ORTEG

RIEZA DEL ACTO

PLANTES

LA \$ IN

CHOS NOTARI

CHOS AMANUE

Y SELLOS

COPIAS

DE IMPUESTOS

ACION FUERA DE

IONES MARGINAL

ADICIONALES Y

INSTRUMENTALES

GENERALES

CON: Al margen de la escritura Matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA CONFECCIONES Y SERVICIOS AMBATO; COSEAMBATO SOCIEDAD ANONIMA , de fecha 17 de Julio de 1996, procedi a tomar nota de la RESOLUCION Número 96.5.1.1.107 dictada por el señor Doctor Freddy Rodriguez Intendente de Compañias de Ambato , por la cual se APRUEBA la CONSTITUCION de la misma.- DOY FE.- LA NOTARIA.

Helen Rubio Lecard



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura, juntamente con la Resolución N° 96.5.1.1.107 de la Intendencia de Compañias de Ambato, de 29 de julio de 1.996 bajo el número: Trecientos cuatro (304) del Registro Mercantil.- Se anotó con el N° 1.236 del Libro Repertorio.- Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución .- Cúmpli con lo dispuesto en el Art. 33 del Código de Comercio.- Queda archivada una copia, las demás fuerón devueltas.- Ambato Agosto 21 de 1.996.

EL REGISTRADOR MERCANTIL.

Hernán Palacios Pérez

REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON AMBATO